



Oficio No. DGN.191.01.2022.834
Ciudad de México, 10 de marzo de 2022

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Boulevard Adolfo López Mateos, No. 3025 piso 8, Col. Independencia

Batan Norte, C.P. 10400, Ciudad de México.

Presente.

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar
Of. No. CONAMER/22/0931

Me refiero al oficio No. CONAMER/22/0931 recibido el 28 de febrero de 2022 en la Secretaría de Economía, mediante el cual *Se emite Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SE-2021, 'Dispositivos de seguridad para vehículos ligeros nuevos-Requisitos y especificaciones' (cancelará a la NOM-194-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016)"*.

Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones VIII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria, y como una respuesta a las recomendaciones que formuló la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, me permito remitir el presente oficio.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con respecto a este apartado la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) observó:

[...] es importante destacar que para el caso de que los ahorros netos de la disminución de costos de cumplimiento para los particulares, de algún procedimiento de mejora regulatoria que se encuentra en la CONAMER, sean reconocidos, será necesario que la SE brinde la información puntual de la misma.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la respuesta del requerimiento mencionado en el párrafo anterior, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

Repuesta de la Dependencia

El requerimiento de simplificación regulatoria se encuentra estipulado en el marco jurídico vigente¹ y corresponde a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) evaluar y, en su caso, dar por atendido este requerimiento en la expedición de la propuesta regulatoria. Esta, en tanto regulación técnica, tiene como una de sus finalidades, ordenar el mercado, debido a la persistencia en las quejas interpuestas que denotan diferencias entre consumidores y oferentes dentro del mercado regulado (ver numeral 2 del presente documento), situación que afecta los objetivos legítimos de interés público² como lo es la protección del derecho a la información con el objetivo de brindar protección a los intereses de los consumidores. La consecución de tal meta se encuentra

¹ Como antecedente, se tiene la exigibilidad del cumplimiento del requerimiento de simplificación, por parte de la autoridad de mejora regulatoria, a través de lo estipulado por el artículo 78 de la Ley general de Mejora Regulatoria y del artículo quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. Al respecto, uno u otro ordenamiento, han sido utilizados y aceptados para acreditar el cumplimiento de dicho requisito de simplificación.

² Hoy día estos intereses legítimos de interés público ya se encuentran reflejados en Ley de Infraestructura de la Calidad, Artículo 10.





armonizada con encontrar el máximo bienestar para la sociedad³, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados⁴. En este sentido, es posible señalar que dichos objetivos de la propuesta regulatoria se encuentran alineados a los objetivos de mejora regulatoria.

Es indispensable considerar que la problemática constituye, en términos económicos, una carga negativa social que recae tanto en los consumidores como en los oferentes dentro del mercado regulado por lo que la no emisión de la propuesta regulatoria constituiría una situación no deseable para tales agentes económicos.

Dentro del marco jurídico aplicable a la propuesta regulatoria, se encuentra la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). Este ordenamiento en su artículo primero señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la **Secretaría**, se entenderá hecha a la **Secretaría de Economía**. [énfasis añadido]

Por su parte la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) refiere:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

XXI. Secretaría: a la Secretaría de Economía

El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), en su artículo 36 indica:

Artículo 36. La Dirección General de Normas tiene las atribuciones siguientes:

I. **Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Infraestructura de la Calidad**, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los reglamentos y demás **disposiciones aplicables en materia de normalización**, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinar sus acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos; [énfasis añadido]

[...]

IX. **Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas** y Estándares en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras Autoridades Normalizadoras para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas; [énfasis añadido]

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias.

Una de las áreas de oportunidad que esta Dependencia ha detectado, se encuentra en la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas. El "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020, productos eléctricos - luminarios para uso en interiores y exteriores - especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-064-SCFI-2000)" dejaría sin efecto la regulación vigente, la NOM-064-SCFI-2000. En dicho proyecto de modificación se comprobó que existe un ahorro neto en los costos de cumplimiento por un monto del

³ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 8 f.I

⁴ Ley General de Mejora Regulatoria, Artículo 7 f.IX y X.



orden de 145 millones 205 mil 160 pesos, monto que se solicitó fuese comprendido para dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de otras propuestas regulatorias de esta Dependencia. Tal es el caso de la presente.

Si bien, al momento de elaboración del presente documento aún no se ha finalizado el proceso en cuestión, la información que, a continuación se detalla, se pone a disposición de la autoridad de mejora regulatoria a fin de que pueda pronunciarse en favor del presente apartado. Este proceso se encuentra identificada con la clave 03/0066/280817 en el portal de la Comisión. Sin bien aún no se reconocieron formalmente por la autoridad de mejora regulatoria, al momento de la elaboración del presente documento, se espera que ésta, se manifieste en favor de su utilización.

Con base en lo expuesto se solicita amablemente a la Comisión que, de dichos ahorros, sea considerado 1 millón de pesos de ahorros netos en costos para la presente propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el artículo 78 de la LGMR. En la Tabla 1 se muestran los costos de la regulación que ascienden a 87 millones 787 mil 208 pesos, los ahorros utilizados del citado PROY- NOM-064-SCFI-2000⁵ representan un total de 88 millones 787 mil 208 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 1 millón de pesos con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR.

Tabla 1 Costos para acreditar el requerimiento de simplificación

Concepto	Monto
Costos de la regulación	87,787,208
Ahorros utilizados del PROY-NOM-064-SCFI-2000	88,787,208
Ahorro neto en costos	1,000,000

Fuente: elaboración propia con base en el proceso del PROY-NOM-064-SCFI-2000

Si bien el artículo 78 de la LGMR señala que “[se] deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados [...]”, la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación eficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga a bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

Al respecto del presente apartado, la Comisión consideró:

[...] apropiada la emisión de la regulación.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Al respecto del presente apartado, la Comisión resolvió como:

[...] justificados los objetivos y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el presente apartado la Comisión resolvió:

[...] que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia se tiene por cumplido el presente apartado.

⁵ Ver Anexo 1 Estimación de costos derogados del PROY-NOM-064-SCFI-2000



Adicionalmente señaló:

[...] que esa Secretaría incluyó la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia [...]

V. Impacto de la regulación

En el presente apartado la Comisión resolvió sobre los puntos que a continuación se señalan

1. Riesgo

[...] considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación.

2. Trámites

[...] en opinión de esta CONAMER las gestiones a que se refieren los numerales 10.2.1, 10.6.1 y 10.7, constituyen trámites en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, ello, independientemente de lo establecido por la referida Ley de Infraestructura de la Calidad.

En esa tesitura, esta Comisión reitera a la SE señalar en el formulario del AIR todos los trámites y servicios que se desprenden de la Propuesta Regulatoria, especificando para tal efecto la información requerida en el artículo 46 de la LGMR. Lo anterior, con el propósito de brindar total certeza jurídica respecto a los requerimientos de información, documentación o constatación que deberán observar las Unidades de inspección acreditadas para acreditar el cumplimiento de las disposiciones normativas.

Repuesta de la Dependencia

En el presente proceso de mejora regulatoria la Comisión ya había solicitado la aclaración de dichos numerales. Mediante la respuesta a la Solicitud de ampliaciones y correcciones se brindó vasta información y se argumentó el por qué tales obligaciones no constituyen trámites. No obstante, con el objetivo de transparentar el presente proceso se ajustaron los costos de cumplimiento de tales acciones lo cual queda de manifiesto en el inciso 5 del apartado V a fin de que la Comisión se pueda manifestar en favor del presente apartado.

3. Acciones regulatorias

[...] una vez analizada la información proporcionada por la SE, se tiene por cumplido el presente apartado.

4. Competencia

En el presente apartado la Comisión informó que:

[...] a la fecha de la emisión del presente dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de la Competencia Económica.

5. Impacto económico

Costos y Beneficios

En el presente apartado la Comisión observó que:

[...] la SE manifiesta que por lo que hace a los numerales 10.11, 10.12 y 10.13 no existen nuevos costos para los sujetos regulados, sin embargo, en dichos numerales se establecen trámites que deben de ser considerados en los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, ya que las Unidades de Inspección Acreditadas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos.



Derivado de lo anterior, esta Comisión reitera la solicitud de brindar la información correspondiente a los costos previstos en los numerales mencionados en el párrafo anterior e incluirla en el apartado de costos del AIR, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias al apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

Respuesta de la Dependencia

La observación de la Comisión se relaciona con diversos numerales que considera pueden generar nuevos costos de cumplimiento para los sujetos regulados. Sin embargo, vale la pena aclarar que los numerales 10.11, 10.12 y 10.13 no corresponden a la presente propuesta regulatoria. Además de lo anterior, tal como se señaló previamente en el proceso, los sujetos regulados se encuentran descritos en el capítulo 1 referente al objetivo y campo de aplicación. No obstante, a fin de transparentar el proceso de elaboración de la regulación se informa que, probablemente, los numerales a los que se refiere la Comisión pueden ser los señalados en el inciso 2 del apartado V del Dictamen preliminar. En este sentido, esta Dependencia realizó un esfuerzo importante en la cuantificación de los costos que pudieran derivarse de los numerales en cuestión, esto es, 10.2.1, 10.6.1 y 10.7. Anteriormente, mediante la respuesta a la Solicitud de ampliaciones y correcciones se informó detalladamente las razones del por qué no constituye un trámite que pueda significar nuevos costos de cumplimiento. Sin embargo, se realiza la cuantificación de los costos de los referidos numerales a fin de transparentar el presente proceso de mejora regulatoria.

El numeral 10.2.1 de la propuesta señala lo siguiente:

Las UIA, deben informar en la temporalidad que señale la Dirección General de Normas, ya sea físicamente o por medios digitales, a la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, de los dictámenes de conformidad que hayan expedido en el trimestre inmediato anterior. [...]

Las acciones relativas al numeral 10.2.1 se pueden establecer con base en la cantidad de tipos o familias de productos por los que se puede emitir cada dictamen de la conformidad. Actualmente existen unas 450 marcas de autos, de acuerdo con el Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros de INEGI. En este sentido, ese número es equivalente a la cantidad de obligaciones que se pudieran desprender del numeral enunciado.

Para obtener el costo unitario, se estableció un escenario en que, por cada certificado se pudiera llevar un máximo de 17 minutos (incluyendo el preparar la información, escanearla y enviarla). Al respecto, la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, actualmente recaba la información por medios digitales (correo electrónico, SINEC) con la finalidad de agilizar las acciones de las entidades de la evaluación de la conformidad y evitar costos innecesarios.

Tabla 2 Costos agregados por envío de dictámenes de conformidad (numeral 10.2.1)

Rubro	Cantidad
Sueldo diario	205.55
Sueldo por Hora	25.69
Sueldo por Minuto	0.43
Minutos necesarios	17
Costo unitario	7.28
Obligaciones	450
Costo Total	3,275.95

Fuente: elaboración propia con datos de Inegi, Conasami

El costo del tiempo se determinó con base en el ingreso del personal encargado de tales acciones que, con información de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos puede ser el equivalente a un auxiliar administrativo que actualmente tiene un ingreso de 205.55 pesos diarios, esto es un ingreso de 0.43 pesos por minutos. Este monto, multiplicado por los 17 minutos que supondría el envío de cada certificado, implicaría un costo unitario de



7.28 pesos. Dicho costo unitario, multiplicado por el total de 450 certificados que se requerirían enviar, implicaría un costo agregado de 3 mil 275.55 pesos. Esto muestra con detalle en la Tabla 2.

Con relación al numeral 10.6.1, la obligación a la que se podría referir la Comisión, como un elemento con costos adicionales de cumplimiento se encuentra en el último párrafo que señala:

Concluida la inspección, la UIA integrará un expediente físico o electrónico con todos los documentos y registros que soporten el proceso de inspección; el cual custodiará por cinco años como mínimo y que estará sujeto a verificación y vigilancia durante el periodo de resguardo por parte de las autoridades competentes.

La cantidad de obligaciones que se consideraron para este numeral, guarda la misma lógica que para el numeral 10.2.1, es decir las 450 marcas que se comercializan actualmente. Los expedientes electrónicos, que son los que se utilizan en el sector regulado, tienen un tamaño medio de alrededor de 5 megabytes (Mb). Para determinar el costo, se consideró el precio medio de los servicios de almacenamiento anual en la nube que son de 3.27 pesos por cada Gigabyte (Gb), esto es, una media de 0.0033 pesos anuales por cada Mb. Así, cada expediente de 5 Mb podría tener un costo de almacenamiento de 0.016 pesos anuales que, multiplicado por las 450 obligaciones, implicaría un costo de 7.35 pesos de forma agregada. Esto muestra con detalle en la Tabla 3.

Tabla 3 Costos de almacenaje de expediente electrónico (numeral 10.6.1)

Rubro	Cantidad
Costo promedio de almacenaje por Gb en la nube	3.27
Costo promedio de almacenaje pomb en la nube	0.0033
Mb Necesarios	5
Costo unitario	0.016
Obligaciones	450
Costo total	7.35

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI

En el mercado de estos servicios, existen diversos oferentes que cuentan con servicios de almacenamiento en la nube, Estos servicios contienen desde 2 y hasta 15 Gb por lo que, el plan mínimo vigente en el mercado sería suficiente para la cantidad que se requiere para un expediente. Incluso, dentro de los planes más populares, que van de los 5 y hasta 15 Gb, serían más que suficientes para almacenar la totalidad de certificados emitidos en un año. En este sentido, los costos de almacenaje seguro en la nube serían igual a cero.

En lo que respecta al numeral 10.7 la obligación que pudiera generar nuevos costos de cumplimiento de acuerdo con la autoridad de mejora regulatoria se puede encontrar en lo estipulado en el último párrafo que señala:

Los resultados de las visitas de seguimiento, deben ser notificados por la UIA a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. En caso de que no sea posible realizar la visita de seguimiento es responsabilidad de la UIA reportar por escrito ante las autoridades anteriores dicha situación dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la programación de la visita de seguimiento junto con las razones por las cuales no fue posible realizar el seguimiento.

Al igual que con los dos puntos previos, la cantidad de 450 obligaciones, se encuentra en función de la cantidad de marcas de vehículos actualmente comercializados en el mercado. Se considera un tiempo máximo de 2 horas que pudieran invertir las UIA en preparar y notificar los resultados de las visitas de seguimiento. Al igual que el numeral 10.2.1 se considera un costo unitario de 25.69 pesos, equivalente al ingreso de un elemento auxiliar administrativo. Así, el costo unitario de las 2 horas invertidas por el monto de dicho tiempo, representaría un costo



unitario de 51.39 pesos. Este monto, multiplicado por el universo de obligaciones, representaría un monto equivalente a 23 mil 124.38 pesos de forma agregada⁶. Esto muestra con detalle en la Tabla 4

Tabla 4 Costo por visita de seguimiento (numeral 10.7)

Rubro	Cantidad
Sueldo diario	205.55
Sueldo por Hora	25.69
Horas necesarias	2
Costo unitario	51.39
Obligaciones	450
Costo Total	23,124.38

Fuente: elaboración propia con datos de Inegi, Conasami

Los costos adicionales, en suma, ascienden a un total de 26 mil 407.68 pesos y es el resultado de la sumatoria de los numerales antes descritos (ver Tabla 5).

Tabla 5 Costos adicionales totales

Rubro	Cantidad
Numeral 10.2.1	3,275.95
Numeral 10.6.1	23,124.38
Numeral 10.7	7.35
Total	26,407.68

Fuente: elaboración propia

Una vez que se agregaron los costos adicionales, es necesario que se incorporen a los costos totales de la regulación. Así, de forma agregada, los costos totales ascienden a una media de 87 millones 787 mil 207.7 pesos anuales, equivalentes a 438 millones 936 mil 38.4 pesos de forma acumulada para el horizonte de tiempo que fue evaluado. Lo anterior se muestra en la Tabla 6.

Tabla 6 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Cumplimiento	Costos adicionales	Costos totales
1	438,804,000.0	26,407.7	438,830,407.7
2	0.0	26,407.7	26,407.7
3	0.0	26,407.7	26,407.7
4	0.0	26,407.7	26,407.7
5	0.0	26,407.7	26,407.7
Total	438,804,000.0	132,038.4	438,936,038.4
Promedio	87,760,800.0	26,407.7	87,787,207.7

Fuente: elaboración propia

Por último, a fin de comprobar que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, es necesario restar los costos a los beneficios previamente identificados, es decir, estimar los beneficios netos. De forma acumulada ascienden a un total de 12 mil 777 millones 411 mil 926.7 pesos, equivalentes a una media anual de 2 mil 555 millones 482 mil 385.3 pesos (ver Tabla 7). Con ello se comprueba que la regulación constituye una

⁶ Es importante mencionar que, si bien se estimaron costos para las UIA, por estos servicios estos agentes económicos reciben un beneficio monetario directo



medida costo-eficiente y costo-efectiva, es decir, es social y económicamente viable. Con lo expuesto en el presente apartado se atiende de forma puntual el señalamiento de la autoridad de mejora regulatoria.

Tabla 7 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Período	Beneficios	Costos	Beneficio Neto
1	2,994,312,793.0	438,830,407.7	2,555,482,385.3
2	2,994,312,793.0	26,407.7	2,555,482,385.3
3	2,994,312,793.0	26,407.7	2,555,482,385.3
4	2,994,312,793.0	26,407.7	2,555,482,385.3
5	2,994,312,793.0	26,407.7	2,555,482,385.3
Total	14,971,563,965.1	438,936,038.4	12,777,411,926.7
Promedio	2,994,312,793.0	87,787,207.7	2,555,482,385.3

Fuente: elaboración propia

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

En el presente apartado la Comisión consideró:

[...] adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

En el presente apartado la Comisión observó que:

[...] se comunica para su conocimiento y con el fin de que esa Secretaría brinde respuesta al referido comentario, indicando la procedencia del mismo, o bien, las razones por las que no fue contemplado.

El comentario del particular se atiende mediante el archivo adjunto "Respuesta CP Conamer NOM 194"

VIII. Consideraciones finales

Sin otro particular y habiendo contestado los requerimientos planteados por la CONAMER, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando que la información remitida sea analizada y, en su caso, sea de utilidad para que la CONAMER se pronuncie de manera definitiva sobre la regulación propuesta.

Atentamente


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
-Director General de Normas


CDG 1S.51
CCP Responsable Oficial de Mejora Regulatoria